

**SECCION Nº 2 DE LA SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
ARAGON**

C/ Coso, 1, Zaragoza  
Zaragoza

Teléfono: 976 208 075, 976 208 353

Email.:

tribunalsuperiorcontenciosos2zaragoza@

justicia.aragon.es

Modelo: TX004

Procedimiento Abreviado 0000128/2016 - 00

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ZARAGOZA

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

Nº: **0000250/2016**

NIG: 5029745320160001308

Resolución: Sentencia 000341/2019

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE ARAGON	FERNANDO MAESTRE GUTIERREZ	FRANCISCO GRACIA LATORRE
Demandado	GOBIERNO DE ARAGON.DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ZARAGOZA
Codemandado	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGON Y LA RIOJA	LUIS GALLEGO COIDURAS	MARÍA JOSÉ NAVARRO SIERRA

**SENTENCIA 000341/2019**

Presidente

D. JAVIER SEOANE PRADO

Magistrados

D. LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH (Ponente)

D<sup>a</sup> CARMEN SAMANES ARA

En Zaragoza, a 10 de mayo del 2019.

En nombre de S.M. el Rey.

La Sección tercera, funcional de refuerzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal citados al margen, HA VISTO el presente recurso número **250/16** seguido entre la parte demandante **COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ARAGÓN**, representado por el Procurador D. Fernando Maestre Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Francisco Gracia Latorre, la parte demandada el **GOBIERNO DE ARAGÓN (DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**, representado y defendido por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón y como parte codemandada el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ARAGÓN y LA RIOJA**, representado por el Procurador D. Luis Gallego Coiduras y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Navarro Sierra.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FM0AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FM0AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

Se ha seguido el procedimiento conforme a los trámites legalmente previstos para el procedimiento ordinario en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y tiene por objeto la impugnación de la Resolución de 30 de octubre de 2015 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración Autonómica de Aragón, Escala Facultativo Superior, Ingenieros Industriales (BOA de 25 de noviembre de 2015, número 228) y desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el mismo.

La cuantía del procedimiento ha quedado fijada en indeterminada.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora formuló recurso contencioso administrativo en escrito que tuvo entrada en la Secretaria del Tribunal el día 18 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, y tras la recepción del expediente administrativo, se dedujo demanda basada en los hechos y fundamentos de derecho que constan en las actuaciones y que contenía su solicitud en el suplico recogido en los siguientes términos:

“que tenga por presentado escrito de demanda en el presente procedimiento, y en su virtud dicte sentencia por la que declare nulo el apartado e) del apartado 2.1 de la Base Segunda de la convocatoria impugnada, así como cualquier otro contenido de la convocatoria en el mismo sentido y, en su lugar, reconozca el derecho de los titulados de Grado en el campo industrial de la Ingeniería a acceder a la convocatoria, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.”.

**TERCERO.-** De la demanda presentada se dio el traslado legalmente previsto a la Administración demandada, en cuyo nombre y representación interviene la Letrada D<sup>a</sup> Susana Hernández Bermúdez presentó contestación a la demanda mediante escrito cuyo suplico es del tenor literal siguiente:

“Que tenga por presentado este escrito y sus copias, con devolución del expediente administrativo, y por contestada la demanda interpuesta en el procedimiento ordinario nº 250/2016, para que en su día dicte sentencia declarando **la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto**”.

Posteriormente se dio traslado a la parte codemandada, representada por el Procurador Sr. Gallego Coiduras, cuyo suplico es el siguiente:



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FM0AA==

“Tenga por presentado este escrito junto, por devuelto el expediente administrativo y por contestada en tiempo y forma la demanda interpuesta por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, para que en su día, y previos los trámites legales oportunos, dicte sentencia desestimando el recurso interpuesto, declarando ajustada a derecho la Resolución de 30 de octubre de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales, con expresa condena en costas al recurrente.

**CUARTO.-** Por Providencia de fecha 24 de octubre de 2016 fue designado Ponente del presente procedimiento el Ilmo. Sr. D. Eugenio Ángel Esteras Iguacel, se recibió el pleito a prueba, una vez terminado el periodo legalmente establecido y en virtud de la adscripción de Magistrados de la Sala Civil y Penal de Tribunal Superior de Justicia de Aragón a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, por Providencia de fecha 12 de abril de 2019 fue designado nuevo Ponente el Magistrado de la Sala Civil y Penal el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch fijándose para votación y fallo el día 2 de mayo de 2019.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente procedimiento la impugnación de la Resolución dictada el día 23 de febrero de 2016 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón que desestimó el recurso de alzada presentado contra Resolución de 30 de octubre de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales.

Es motivo del recurso la consideración de la parte recurrente de que no es ajustada a derecho la exclusión en la base segunda de la convocatoria de la posibilidad de acceso a la convocatoria de quienes poseen título de Grado en las diferentes ingenierías de la rama industrial, ya que, en síntesis, tal exclusión contradice las previsiones contenidas en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que “Para el acceso a los cuerpos y escalas de este Grupo (se refiere a Grupo A) se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado”.

Las partes demandadas consideran, en cambio, que la convocatoria es acorde a la normativa de aplicación.

**SEGUNDO.-** La cuestión planteada en la litis ha sido resuelta en anteriores ocasiones de planteamiento similar por esta Sala y en sentido de considerar, tras la pormenorizada exposición de la normativa a



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FMD0AA==

observar, que es ajustado a derecho exigir para el acceso a la función pública del título de Ingeniero o el que habilite para el ejercicio de la profesión regulada, con exclusión del título universitario de Grado. En dos de tales sentencias (en concreto las número 43/17 y 44/17, ambas de seis de febrero, (procedimientos, respectivamente, AP 172/16 y AP 53/15) consta voto particular formulado por considerar que, en línea con la tesis sostenida por el Tribunal Supremo en sentencia de la sección 7ª de la Sala 3ª 1589/2016, de 9 de marzo, y de conformidad con la previsión del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), no cabía excluir a los titulados de Grado para el acceso al Grupo A, al que corresponde la plaza objeto de la convocatoria que era impugnada.

La evolución jurisprudencial del Tribunal Supremo abona la tesis sostenida en las sentencias dictadas por la Sala, modificando la sostenida por el propio Alto Tribunal en la sentencia antes citada de 9 de marzo de 2016. Así la reciente sentencia de la Sección 4ª de la Sala 3ª del TS 550/2019, de 21 de febrero, en la que la parte actora y objeto guardan gran relación con los del presente procedimiento, pues ante el TS era parte actora el “Consejo General de Colegios Oficiales y Peritos Técnicos Industriales” y ahora lo es el “Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón”, y ante el TS era objeto de recurso convocatoria casi igual a la presente para ingreso en el “Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado”, mientras que ahora es convocatoria para ingreso en la “Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales”.

La última sentencia de referencia del TS (de 21 de febrero de 2019) recoge las diferencias a apreciar respecto de la anterior sentencia del mismo TS (de 9 de marzo de 2016) y concluye que no existen razones para estimar suficiente la titulación de Grado para acceder al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, en los siguientes términos:

**“QUINTO.-** *El juicio de la Sala. La desestimación del recurso de casación.*

No hay duda de la semejanza entre el asunto resuelto por esta *sentencia n.º 559/2016* y el que nos ocupa. No obstante, hay diferencias relevantes. De un lado, mientras en ese caso se trataba de acceder a plazas del Grupo A reservadas a Ingenieros Industriales en la Administración Foral de Navarra, aquí se trata de acceder al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado. Por otra parte, en el debate entablado en ese otro pleito, aunque se invocaron en la instancia la Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero y el Real Decreto 1393/2007 y los acuerdos del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, no se mencionó el Decreto 315/1964.

De este último, el *artículo 24 sigue en vigor. Por otra parte, el de Ingenieros Industriales del Estado es un cuerpo especial (Decreto n.º 3528/1974, de 19 de diciembre )*. Así, pues, entonces no se abordó la cuestión de la titulación necesaria para acceder al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado como cuerpo especial, dotado de una regulación específica. Y tampoco se ocupó, por tanto, la Sección Séptima de cuál puede ser ese régimen peculiar. En cambio, ahora, la sentencia de instancia y el debate que han suscitado las partes incide en un aspecto que afecta directamente a dicho



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



régimen, cual es el de la titulación necesaria para acceder a dicho cuerpo funcional.

A ese respecto, aun siendo cuestiones distintas el ejercicio de una profesión regulada --y no hay controversia sobre que lo sea la de ingeniero industrial-- y la titulación necesaria para el acceso a un cuerpo o escala, considera la Sala que no pueden ser disociadas cuando se trata de establecer qué requisitos de titulación se han de reunir para ingresar, precisamente, en un cuerpo funcional que se corresponde con esa profesión. No advierte la Sala que adoptar esa perspectiva contravenga el *artículo 26 de la Ley 30/1984* , invocado por el escrito de oposición, pues no está en juego la asignación a un cuerpo funcional de facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos, que es lo que proscribe ese precepto, sino que titulación es precisa para formar parte del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado cuyos integrantes desempeñarán, desde los puestos de trabajo que desempeñen, los cometidos propios de los mismos sin suplantar o sustituir a esos órganos.

Pues bien, sentada esa premisa, es verdad que el *artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007* obliga al Gobierno a establecer qué títulos habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y que el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008 incluye entre ellas la de ingeniero industrial y señala que la titulación universitaria necesaria para ejercerla es la de master con no menos de 300 créditos. Es igualmente cierto que el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la *Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, fija el nivel de formación para la profesión de ingeniero industrial en el previsto en su artículo 19.5* . Es decir, el que aporta un

"Título expedido por la autoridad competente de un Estado miembro que acredite que el titular ha superado un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de cuatro años, o de una duración equivalente si se trata de estudios seguidos a tiempo parcial, en una Universidad, en un Centro de Enseñanza Superior o en otra Institución de nivel equivalente y, en su caso, que ha superado la formación profesional que sea exigible además de dicho ciclo de estudios postsecundarios".

Conviene advertir que este Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI). Ahora bien, su *artículo 19.5 es de idéntico tenor al del Real Decreto 1837/2008* y su disposición derogatoria deja vigente, entre otros, el Anexo VIII de este último.

En fin, la Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, dictada en virtud del Real Decreto 1393/2007 y en concordancia con el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de ingeniero industrial, los cuales han de suponer los 300 créditos europeos como mínimo y la presentación de un trabajo fin de master.

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FM0AA==





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FM0AA==

En definitiva, no parece haber duda de que el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero industrial requiere, conforme a las determinaciones del Derecho de la Unión Europea, una titulación que no se corresponde con la de grado. Sentada esa conclusión, se debe añadir que tal requisito no puede no integrarse en el régimen específico de un cuerpo especial como el de Ingenieros Industriales del Estado. La solución defendida con inteligencia por el escrito de interposición no es inevitable a la luz del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público. No lo es porque, aunque no haya un precepto de una ley que establezca la exigencia de titulación fijada en la Orden recurrida, ésta cuenta con la cobertura que le supone el régimen específico del Cuerpo en el que han de tenerse por integradas las reglas contenidas en las disposiciones reglamentarias expuestas, entre ellas las que resultan de la incorporación de Directivas de la Unión Europea.

La *sentencia n.º 559/2016* es consciente de la singularidad que supone aceptar que para acceder a la condición de funcionarios de las Administraciones Públicas en puestos de Ingenieros Industriales sea suficiente el grado aunque, en los términos de la controversia allí planteada, debiera fallar conforme a la regla general del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público. Por eso, se preocupa de explicar que ese acceso solamente se producirá previa superación de pruebas rigurosas. Pues bien, a la vista de los argumentos más amplios que se han manejado en este caso, no cabe considerar bastante esa razón para estimar suficiente la titulación de grado para acceder al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado. Los niveles de formación que acreditan los títulos universitarios no pueden ser distintos según se trate de acceder al empleo público, en las condiciones de este caso, o del ejercicio privado de la profesión. Esa solución no parece aceptable desde los principios que proclama el *artículo 103.1 y 3 de la Constitución* que, más bien apuntan a que, cuando menos sean las mismas, sin perjuicio de que en los procesos selectivos se escoja a quienes, poseyendo esa titulación, demuestren mayor mérito y capacidad.”

**TERCERO.-** En atención a la última decisión jurisprudencial citada, de resultado idéntico a la doctrina sostenida de modo retirado por esta Sala en asuntos semejantes, procede la desestimación del recurso presentado, ya que fue ajustada a derecho la Resolución impugnada cuando exigió para el acceso al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales la titulación de “Ingeniero Industrial o el título de Máster que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada según establece la normativa vigente”, con exclusión por tanto de la posibilidad de acceso a quienes tuvieran sólo título de Grado.

**CUARTO.-** Como se desprende de lo expuesto en esta sentencia, la cuestión presenta complejidad jurídica, lo que justifica en el presente caso no hacer expresa imposición de las costas causadas de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**VISTAS** las normas citadas y demás de general y pertinente aplicación,



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

## FALLAMOS

Que debemos **desestimar y desestimamos** el recurso contencioso-administrativo número **250/16** interpuesto por la representación procesal del COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ARAGÓN contra la resolución administrativa citada en el encabezamiento de esta sentencia.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de casación, en los supuestos previstos en los artículos 86 y siguientes de la LJCA, redacción dada por la LO 7/2015, de 21 de julio, que se preparará ante esta Sala, en el plazo de 30 días, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 89 del citado texto legal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado por:  
LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH,  
CARMEN SAMANES ARA,  
JAVIER SEGOANE PRADO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 13/05/2019 12:55

CSV: 5029733002-6b691f065b17cc82d6e815ff69eb8d753FM0AA==